

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación

Decreto (rectificado) relativo a la prohibición de exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social.

### Administración provincial

Obras Públicas.—Anuncio oficial.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

### DECRETO

Las garantías políticas proclamadas en el título 3.º de la Constitución,

tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subraya y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales, aparece y debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las Sociedades organizadas, y que a él sólo incumbe, de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisan, pues, una regulación que las guíe, un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más destructivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, dos aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados.

El ingenio al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfrazado como derechos actos que por su naturaleza y sus efectos significan un desafuero y un reto, convirtiendo

la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva, de incitación a la lucha civil o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de alzarse e imponerse ante las masas de ciudadanos dispuestos a combatirse, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la Ley para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha de lograrse, necesita de la particular asistencia de todos con objeto de que las intervenciones gubernamentales vayan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mutuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el Régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social; el uso individual o colectivo

de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campestres o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier otro acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa, deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público comprendidos, según los casos, en los números 1.º o 6.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, y sancionar a sus autores con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieron gritos provocativos de rebelión o sedición o provocaren alteraciones de orden público.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Manuel Portela Valladares.*

(Gaceta del día 18 de Julio de 1935)

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República de este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial que más adelante se menciona, al folio 89 del

mismo aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a once de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Visto el expediente administrativo-judicial acumulado instruido contra D. Arturo Alvarez Santamaría, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Murias de Parades, sobre reintegro de 3.103,05 pesetas, descubierto resultante de diversas irregularidades cometidas en los servicios de dicha Estafeta, y: 1.—Resultando...

Fallo.—Que debo declarar y declarar: 1.º Partida de alcance la de tres mil ciento tres pesetas y cinco céntimos, suma de las 1.600 que importan las libradas contra el Tesoro público, abonadas por éste en fecha indeterminada de 1916, para indemnizar a los imponentes de los pliegos de valores 19 bis, 53, 54 y 55 de Murias de Paredes para Rueda, Madrid, Pozáldez y León, declarando, respectivamente, 375, 100, 500 y 625 pesetas, y de las 1.503,05 importe del libramiento mandado expedir para nivelar los fondos del giro postal de la Estafeta de Murias de Paredes, abonado por el Tesoro en 27 de Mayo de 1933, aquéllas con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del Presupuesto de gastos de Gobernación vigente de 1916, y el expresado libramiento con cargo al capítulo 10, artículo 3.º, concepto único, Subsecretaría de Comunicaciones del Presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación de 1933.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro, el Administrador que fué de la Estafeta de Murias de Paredes D. Arturo Alvarez Santamaría, y en su lugar y por su fallecimiento sus herederos, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicho alcance durante cinco años, ascendentes a setecientos setenta y cinco pesetas y setenta y seis céntimos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el considerando 3.º de esta sentencia, y

4.º Que condeno al mencionado D. Arturo Alvarez Santamaría, y en su lugar y por su fallecimiento a sus herederos, al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al

reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria, y debiendo, en tal caso, aplicarse en primer lugar las 752,20 pesetas depositadas a las resultas de este expediente en la Caja general de Depósitos de Oviedo, bajo resguardo de 16 de Diciembre de 1931, números 866 de entrada y 3.644 de Registro, obrante al folio 52.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notifica a los herederos del único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado e intereses moratorios, en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid, a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Sicilia.

## Administración provincial

### Sección Provincial de Estadística de León

#### Rectificación del padrón de habitantes de 1934

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18 de Julio último, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1934, que habían sido examinadas y a las que había dado mi conformidad, concediendo quince días de plazo a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que se expresan en la adjunta relación.

León, 7 de Agosto de 1985.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita

Ardón  
Barrios de Salas (Los)  
Benavides  
Boca de Huérgano  
Candín  
Carucedo  
Castropodame  
Castrotierra  
Magaz de Cepeda  
Palacios del Sil  
Priaranza del Bierzo  
Renedo de Valdetuéjar  
Robla (La)  
Santa Colomba de Somoza  
Santovenia de la Valduncina  
Torral de los Guzmanes  
Valdefuentes del Páramo  
Valdepolo  
Valdevimbre  
Vegarienza  
Villacé  
Villafranca del Bierzo  
Villaornate  
Villaquilambre

## Obras Públicas

ANUNCI O FICIAL

D. Ricardo García García, vecino de Quintanilla de Babia, solicita autorización para producir energía eléctrica, aprovechando el salto de agua de un molino harinero en el citado pueblo del que manifiesta ser propietario, con objeto de suministrar alumbrado al referido Quintanilla, y al efecto proyecta la construcción de una central eléctrica y correspondiente red de distribución, todo ello en baja tensión.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particulares, cuya relación acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que lo deseen, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente

dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina, bien ante la Alcaldía de Cabrillanes o ante esta Jefatura, en donde estará expuesto al público el proyecto, en dichos días y horas.

León, 29 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Relación de propietarios de fincas por donde pasa la instalación

Término de Quintanilla de Babia  
(Ayuntamiento de Cabrillanes)

Angel Riesco.  
Constantino Diez.  
Colomán Alvarez.  
Dolores Alvarez.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA BAÑEZA

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

RECAUDACIÓN RÚSTICA

Año de 1934

Don Agustín López Viejo, Recaudador de las Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el referido Ayuntamiento por Contribución rústica, correspondiente al año arriba expresado, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, ha dictado con fecha 19 de Diciembre de 1934, la providencia que a la letra dice.

«Providencia: En uso de los facultados que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.—Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto.»

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores forasteros que se encuentran en descubierto por dicho concepto y año expresado en el referido Ayuntamiento de Pozuelo del

Páramo: Requiriéndoles para que en el plazo de ocho días a contar desde su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, comparezca en esta oficina de Recaudación que se halla establecida en San Adrián del Valle, a satisfacer sus débitos o señalen domicilio o persona que les represente; con la advertencia, que si no lo hacen en el referido plazo, se les seguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores, con número de la lista, vecindad y cantidad que adeudan

San Adrián

- 654 Agustín Fernández, 3,04 pesetas.  
658 Agustín López, 3,04.  
679 Catalina Valverde, 9,69.  
679 Catalina Fernández, 15,24.  
677 Cipriano González, 6,09.  
672 Bernardo Frias, 7,20.  
674 Clemente Blanco, 25,20.  
683 Elías Otero, 5,53.  
691 Fernando García, 2,49.  
716 Ignacio Castor, 6,65.  
726 José Castor, 6,64.  
729 José Juasón, 15,50.  
734 Joaquín Alvarez, 6,93.  
732 Julián Otero, 48,48.  
733 Juan Valera, 9,69.  
745 Lorenzo Pisabarro, 7,48.  
738 Lorenzo Blanco, 6,89.  
741 Lorenzo Fernández, 12,74.  
744 Lorenzo Cavañero, 6,09.  
745 Lorenzo Cordero, 3,88.  
747 Miguel Blanco, 37,64.  
750 Mariano Otero, 44,64.  
752 Martín Tascón, 3,04.  
756 María Falcon Dominguez, 6,93.  
758 Manuel Fernández, 2,77.  
760 Micaela Posado, 5,27.  
763 Marcos Posado, 6,64.  
770 Nicolás Valera, 9,97.  
775 Petronila Blanco, 5,95.  
780 Rafael Valverde, 22,44.  
784 Simona Cordero, 13,02.  
792 Santiago González, 19,66.  
799 Tomás Güisón, 5,81.  
803 Valeriano Fernández, 6,64.  
805 Vicente Tascón, 6,64.  
809 Vicente Valera, 14,68.  
810 Valeriano Valverde, 6,64.

Audanzas

- 814 Antonio González, 0,28 pesetas.  
815 Antonio Cadenas, 18,00.  
818 Aniceto Prada, 4,44.

824 Carlos González, 1,39 pesetas.  
 828 Fernando Fernández, 14,68.  
 829 Félix Prieto, 13,84.  
 828 Francisco Blanco, 22,97.  
 835 Gregorio Cadenas, 1,67.  
 838 José González González, 3,61.  
 840 Juan Fernández, 5,81.  
 841 José Cubero, 3,33.  
 843 Lorenzo de la Huerga, 7,76.  
 845 Martín Prieto, 8,59.  
 846 María Isabel Cadenas, 9,97.  
 847 Manuel García, 19,96.  
 848 Mateo Rodríguez, 5,27.  
 849 Martín Cubero, 5,33.  
 851 Marcos Cadenas, 22,16.  
 855 Pedro Cadenas, 4,44.  
 861 Vicente Viejo, 3,04.

#### Alija

865 Agustín Merillas, 4,44 pesetas.  
 868 Blas Esteban, 9,68  
 869 Cipriano Rodríguez, 1,67.  
 870 Ciferino Bécades, 4,44.  
 871 Damián Alerillas, 8,52.  
 873 Demetrio Pérez, 1,67.  
 874 Evaristo Martínez, 3,04.  
 875 Félix Casado, 3,04.  
 877 Francisco Pérez, 11,36.  
 878 Francisco Román, 8,58.  
 879 Francisco Rubio, 17,34.  
 880 Francisco Rodríguez, 4,44.  
 881 Gaspar Alvarez, 6,64.  
 882 Ignacio Villar, 1,67.  
 883 Isidora Fernández, 11,34.  
 884 Joaquín Villa, 4,44.  
 885 Joaquín Bécades, 7,76.  
 887 Lorenzo Alija, 5,81.  
 888 Marcelo Mielgo, 3,61.  
 889 Magín Román, 8,31.  
 890 Modesto Bécades, 2,77.  
 893 Nicolasa Rodríguez, 6,64.  
 896 Paulino Martínez, 9,69.  
 897 Pablo Fernández, 2,49.  
 898 Pedro Villar, 5,53.  
 899 Rebastiano Casado, 1,67.  
 900 Rosa Bécades, 8,58.  
 901 Victorino Pérez, 12,48.

#### Maisa

903 Adrián García, 1,93 pesetas.  
 906 Anselmo Cordero, 2,49.  
 909 Calixta Pérez, 9,96.  
 910 Cecilio García, 8,03.  
 911 Calisto Pérez, 27,96.  
 912 Crisantos Valera, 27,12.  
 913 Domingo Cordero, 17,44.  
 915 Domingo García, 1,39.  
 919 Eugenio García, 5,27.  
 920 Felipe Carrera, 8,31.  
 921 Félix García, 1,39.  
 924 Félix Blanco, 3,04.  
 925 Francisco Rubio, 15,50.

928 Francisco Alvarez, 5,53 pesetas  
 935 Juan Cordero, 4,16.  
 936 Juan Martínez, 3,04.  
 941 José Rubio, 9,14.  
 942 Lorenzo García, 3,04.  
 944 Melchor Cordero, 11,90.  
 945 Miguel García, 3,04.  
 949 Nicolás Díez, 11,08.  
 951 Pascual Alonso, 8,02.  
 943 Luis de las Heras, 4,71.  
 954 Pacual Fernández, 2,49.  
 956 Rafael Cordero, 8,59.  
 962 Simón García, 5,80.  
 963 Santiago Mayo, 3,04.  
 965 Tirso Escudero, 3,04.  
 967 Tomás Otero, 4,43.  
 968 Teodoro Panchón, 4,43.  
 969 Vicente Martínez, 5,27.  
 970 Venancio Blanco, 2,49.  
 971 Bernardino Cordero, 3,61.  
 973 Victoria Cordero, 2,73.

#### Coomonte

974 Antonio Ferrero, 5,81 pesetas.  
 975 Antonio Ferrero, 5,81.  
 976 Angel Rueda, 2,53.  
 977 Domingo Rebordinos, 1,39.  
 978 Estanislao Casado, 6,64.  
 979 Jerónimo Rebordinos, 5,81.  
 980 José Rubio, 3,33.  
 981 Josefa Rodríguez, 1,67.  
 982 Juan Rubio, 4,44.  
 984 Martín Besuanos, 5,53.  
 985 Manuel Rubio, 3,04.  
 986 María Rodríguez, 11,08.  
 987 Pedro Tascón, 5,27.  
 990 Rosalia Alija, 4,16.

#### Genestacio

995 Luis Martínez, 4,44 pesetas.  
 996 Manuel Rubio, 4,16.  
 997 Luis Martínez, 3,04.  
 998 Angel Tascón, 3,06.  
 1.000 Brígida Pérez, 3,04.  
 1.001 Bernardo Urueña, 1,39.  
 1.002 Carlos Pérez, 7,76.  
 1.003 Cirilo Pérez, 9,41.  
 1.004 Francisco Esteban, 8,59.  
 1.005 Félix Osorio, 1,67.  
 1.006 Francisco Pérez, 1,67.  
 1.007 Gregorio Pérez, 4,44.  
 1.008 Gregorio Pérez, 6,37.  
 1.009 Hermenegildo Pérez, 1,67.  
 1.010 José Blanco, 1,67.  
 1.011 José de Lera, 14,40.  
 1.012 Juan Pérez, 8,04.  
 1.013 Miguel Ferrero, 6,37.  
 1.014 Manuel Vecino, 0,55.  
 1.015 Manuel Pérez, 14,40.

#### La Nora

1.025 Garpar Alija, 4,16 pesetas.  
 1.026 José Merillas, 3,04.  
 1.028 Jacinto Mielgo, 2,49.

1.029 Juan Antonio Mielgo, 2,49 pesetas.  
 1.038 Juan Pérez, 4,16.  
 10.32 Pelayo Pérez, 13,28.  
 1.033 Vicente Pérez, 10,26.  
 1.034 Ramón Mielgo, 30,56.

#### La Bañeza

1.039 Matías Casado 178,80 pesetas.  
 1.040 Tirso del Riego, 25,76.

#### Valcabado

1.043 Francisco Prieto, 6,93 pesetas.  
 1.044 Juan Ramos, 9,69.  
 1.045 Nicolás Simón, 17,72.  
 1.046 Agustín García, 12,18.  
 1.047 Josefa López, 1,11.

#### Pobladura

1.048 Martín Escudero, 6,93 pesetas.  
 1.050 Josefa García, 80,04.

#### Cebrones

1.055 Hilario Fernández, 3,04 pesetas.

#### Villaferruena

1.059 Miguel Posado, 3,04 pesetas.

#### Villabrazaro

1.060 Adrián Díez, 2,49 pesetas.

#### Quintana

1.061 Matías Vecino, 3,33 pesetas.

#### San Cristóbal

1.065 Tomás Ferrero, 0,28 pesetas.  
 Además de los débitos expresados adeudan todos el 20 por 100 de recarde apremio.

Y para que sirva de notificación a todos los contribuyentes forasteros anteriormente relacionados, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, la presente relación.

Pozuelo del Páramo, 27 de Julio de 1935.—El Recaudador auxiliar, Agustín López.—El Arrendatario, M. Mazo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1.º del actual e inserto en la Gaceta del 3, se dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos, sin distinción de censo, están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, Profesionales de Artesanos e Instituciones anejas, en la

proporción mínima de 20 céntimos de peseta por año y habitante.

Art. 2.º Todas las Diputaciones provinciales están obligadas asimismo a consignar en sus presupuestos el crédito equivalente a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la provincia, para el mismo fin.

Art. 3.º Los Ayuntamientos librarán las cantidades que destinen al cumplimiento de esta obligación a favor de los Patronatos locales de Formación profesional obrera del respectivo distrito escolar.

Las Diputaciones distribuirán el crédito global entre los distintos Patronatos autorizados en la respectiva provincia, en la proporción que se deduzca del número de habitantes, correspondiente al distrito asignado a cada uno, o bien en la que establezca, excepcionalmente, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes a la más exacta observancia de las disposiciones de este Decreto por parte de las Corporaciones locales y provinciales a que en el mismo se alude.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto».

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas, advirtiendo a los Ayuntamientos que no se aprobará presupuesto alguno que deje incumplido lo que se previene en el Decreto de referencia.

León, 7 de Agosto de 1935.—El Delegado, Marcelino Prendes.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Se halla depositada en poder de D. Marciano Sardino Prieto, con domicilio en la Travesía del Río, número 5, una vaca vieja, negra, cuernos alzados, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 7.º del Reglamento de Reses Mostrencas.

León, 6 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Enrique G. Luaces.

Núm. 607.—6,00 pts.

### Ayuntamiento de Cebanico

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1934, rendidas por el Alcalde y Depositario; durante los cuales, los vecinos de este Municipio pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Terminada la redacción del Censo de Campesinos de este Municipio, por la Junta municipal encargada de su formación, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días a fin de que durante dicho plazo y los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Cebanico, 2 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

### Ayuntamiento de Corullón

Don José García y García, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Corullón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo contra D. Ambrosio Rodríguez, contribuyente, de Madrid, deudor a este Ayuntamiento por reparto general de utilidades del año 1934, se ha dictado por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la siguiente:

«Providencia.—Vista la certificación que precede de débitos a este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1934:

Resultando Que D. Ambrosio Rodríguez, contribuyente, de Madrid, es deudor a este Ayuntamiento por el concepto y ejercicio expresado de la cantidad total de 168,80 pesetas que en la misma certificación se detallan:

Resultando que practicadas las diligencias procedentes para hacer efectiva la cantidad adeudada, no se ha podido obtener el cobro de la misma.

Después de vistos los artículos 80,

81 y demás disposiciones relativas BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. José García y García, a hacer efectivos sus descubiertos, pasado dicho plazo se procederá al embargo de los bienes que resulten de su propiedad en este término municipal, autorizando al Agente ejecutivo para instruir cuantas diligencias crea oportunas hasta realizar el cobro de lo adecuado.

Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Rodríguez Encinas, Corullón a 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, Francisco Rodríguez—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los contribuyentes e interesados, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la misma.

Corullón, 29 de Julio de 1935.—El Agente ejecutivo, José García.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Rodríguez.

### Ayuntamiento de Oencia

Don José García y García, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Oencia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí con fecha 5 de Junio del año corriente, en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra el ex Depositario del Ayuntamiento de Oencia, D. Domingo Armesto Lago, vecino que fué de Villarrubín, por débitos a la Caja municipal, según certificación que encabeza el expediente, han sido embargadas para responder de la cantidad de 8.039,23 pesetas, a que resulta alcanzado, mas 1.617,85 pesetas de recargo y las costas de legítimo abono, las fincas siguientes de su propiedad:

Una casa, en el barrio del Pacio, del pueblo de Villarrubín, de 54 metros cuadrados, linda: derecha, Manuel Armesto; izquierda y fondo, de Florentina Castro Valle; tasada en 1.000 pesetas.

Otra, al barrio del Novil, de 40 metros cuadrados, linda: derecha, callejón; izquierda, era de mojar y fondo, José Fernández; valora la en mil pesetas.

Otra, al barrio del Teso, de momento se ignoran las demás características; valora en 300 pesetas.

Otra, en el pueblo de Cacabelos,

calle de Los Peregrinos, de unos 40 metros cuadrados, linda: al frente, carretera; derecha, más casa de Valeriano Cela; izquierda, callejón y espalda, más del mismo Valeriano; valorada en 500 pesetas.

Un prado, al Regueiro, término de Villarrubín, de cuatro áreas, linda: al Este, fraga, Sur, camino; Oeste, arroyo y Norte, cauce de agua; valorado en 300 pesetas.

Otro, a Modeneita, de ocho áreas, linda: al Este, monte; Sur, idem; Oeste, peñas y Norte, río; valorado en 500 pesetas.

Otro, a Modeneita, de trece áreas, linda: al Norte, río; Sur, monte; Este, Manuela Armesto y Oeste, Agustín Losada; valorado en 500 pesetas.

Otro, a dicho Modeneita, de seis áreas, linda: al Este, José López; Oeste, cauce; Sur, monte y Norte, Luis y José López; valorado en 400 pesetas.

Una tierra, regadía, a Noval, de una área; linda: al Este, José Neira; Sur, camino; Oeste, Manuel Parada y Norte, camino; valorada en 75 pesetas.

Otra, al mismo Noval, de 75 centiáreas, linda: al Norte y Sur, camino; Este, Ramón Rodríguez y Oeste, Calixto García; valorada en 40 pesetas.

Otra, con un castaño, al mismo Noval, de dos áreas; linda: al Este, Ricardo Cubero; Sur y Norte, camino y Oeste, Francisco Testa; valorada en 75 pesetas.

Otra, a Calabrande, de 75 centiáreas, linda: al Norte, camino; Sur, Ángel Senra; Este, Herederos de Francisco Moldes y Oeste, Manuela Armesto; valorada en 30 pesetas.

Otra, a Xullán, de cinco áreas, linda: al Norte, María Martínez; Sur, Ricardo Cubero; Oeste, Manuel y Daniel Valle Rivera y Este, peña; valorada en 100 pesetas.

Otra, al mismo Xullán, de seis áreas, linda: al Norte, camino; Sur, José Morán; Este, peñas y Oeste, Antonio Moldes; valorada en 100 pesetas.

Otra, al Arroso, de siete áreas, linda: al Norte, Luis López; Sur, Margarita Rivera; Oeste, monte y Este, Herederos de Francisco Lago; valorada en 200 pesetas.

Otra, a Probida, de una área, linda: al Norte, Carlos del Valle; Sur y Oeste, Francisco Testa y Este, Gabriel Castro; valorada en 30 pesetas.

Otra, con siete castaños, a la Fuente del Sapo, de seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda: al Norte y Sur, Calixto García; Este, arroyo y Oeste, Herederos de José Cobo; valorada en 100 pesetas.

Otra, con un castaño, a la Gradela, de dos áreas y dieciocho centiáreas, linda: al Este, José Gancedo; Sur, camino; Oeste, José López y Norte, José del Valle; valorada en 20 pesetas.

Otra, con siete castaños, a los Colmenares, de ocho áreas y setenta y dos centiáreas, linda: al Norte, Carolina Cela; Sur, Ramón Rodríguez; Este, Manuel Gallego y Oeste, José Morán y Paciano Rivera; vale 70 pesetas.

Otra, con siete castaños, a la Modeneita, de ocho áreas y setenta y dos centiáreas, linda: al Norte, Calixto García; Sur, cauce; Oeste, despeñadero y Este, Telesforo del Valle; valorada en 75 pesetas.

Y a los efectos de que sirva de notificación a los herederos del deudor fallecido D. Domingo Armesto Lago, o los causahabientes del mismo, para que con el pago libren las fincas trabadas, pues de lo contrario se venderán en pública subasta, previas las formalidades legales, libro la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, mediante ignorarse el paradero de los interesados, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Oencia a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Agente ejecutivo, José García.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan López.

Núm. 611.—70,00 pts.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Sena

Formado el presupuesto vecinal ordinario del corriente año, permanecerá expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por espacio de quince días para conocimiento del vecindario y oír reclamaciones.

Sena, 6 de Agosto de 1935.—El Presidente, Teodoro Fernández.

### Junta vecinal de Piedrafita de Babia

El día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Concejo de esta Junta vecinal la tercera subasta del aprovechamiento de la caza del monte número 137 del Catálogo, bajo el tipo de

35 pesetas anuales y por el plazo de cinco años.

Las condiciones que han de regir para este disfrute son las que se fijan en el pliego de condiciones publicadas por la Jefatura de Montes.

Piedrafita de Babia, 1.º de Agosto de 1935.—El Presidente, Venancio Pérez.

Núm. 608.—8,00 pts.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Francisco Martos Avila, Juez de primera instancia de la ciudad de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, hoy en trámite de apremio, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, en representación de don Horación González Rodríguez, vecino de Maraña, contra D. Indalecio de Prado Medina, vecino de Puente Almuhey, sobre pago de mil ochocientas pesetas, procedentes de intereses de un préstamo hipotecario, se embargaron y sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, los siguientes inmuebles, hipotecados precisamente en garantía del préstamo e intereses de que se ha hecho mención, y como de la pertenencia del expresado ejecutado:

Una parcela de terreno, en el término de Puente Almuhey, y al pago denominado Polvorinos, de 16 áreas próximamente, linda: Norte, casa-habitación de D. Indalecio de Prado, que luego se describirá; Sur, río Cea y tierra de Gregorio Alvarez; Este, con otra de Guadalupe Pariente y Oeste, con otra de Facundo Rodríguez. Valorada por los propios interesados en la escritura de hipoteca en la cantidad de dos mil pesetas de principal y doscientas para gastos y costas.

Una casa, en casco de dicho pueblo, al pago de la anterior, compuesta de alto y bajo, con dependencias de cuadra, hornera y cocina y cuya superficie es aproximadamente de seis áreas, linda: Norte, carretera de Pedrosa del Rey-Almanza; Sur, con la tierra antes descrita; Este, con otra de Guadalupe Pariente y Oeste, con antojano y tierra de Facundo Rodríguez, o sea derecha, entrando, con la tierra anteriormente descrita de don

Indalecio de Prado y por la izquierda, con tierra de Guadalupe Pariente. Valorada por los propios interesados en la escritura de hipoteca en la cantidad de ocho mil pesetas de principal y ochocientas para gastos y costas.

La subasta, que se anuncia por término de veinte días, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos importe del valor de las mismas y que se sacan por tercera vez a pública subasta sin sujeción a tipo, y que quedan subsistentes las cargas anteriores y preferentes si las hubiere sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el comprador las acepta subrogándose en las responsabilidades de las mismas.

Dado en la ciudad de Sahagún a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Martos.—El Secretario judicial accidental, ante mí: (Ilegible).

Núm. 610.—41,50 pts.

*Juzgado especial de Primera instancia de Villafranca del Bierzo*

Don Antonio Sevilla García, Juez de Primera instancia especial nombrado para conocer de los asuntos civiles de este Juzgado.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado Manuel Fernández Quindós, mayor de edad y vecino de Cacabelos, en causa que se le siguió por muerte, se sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados al penado, la cual tendrá lugar el día diecisiete de Septiembre próximo, a hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación, por los licita-

dores, del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado al sitio de la Hoiga, término de Arborbuena, municipio de Cacabelos, de unas ochenta y ocho áreas de cabida poco más o menos; linda: Este, Serafín Alba y otros; Sur, Eduardo Fernández; Oeste, Joaquín López, y Norte, se ignora. Tasado en cinco mil trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro prado al sitio de los de Marúnez; dicho término de unas treinta y ocho áreas de cabida; linda: Este, Aquilino Lago y herederos de Pedro Fernández; Oeste, río Cúa; Sur y Norte, herederos de Pedro Fernández. Tasado en dos mil ochocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña al sitio de la Veiguiña, del mismo término, de unas cuatro áreas de cabida; linda: Este y Norte, camino; Sur, Pavlino Abella, y Oeste, Ruperto Quindós. Tasada en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra situada en Villafranca, de este municipio, al sitio de Feodoval, de veintiuna áreas de cabida aproximadamente, y linda: por el Este, monte comunal; Sur, Niconor Alonso; Oeste, camino, y al Norte, Francisco Fernández. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado en el mismo término al sitio de la Holguina, de trece áreas aproximadamente de cabida; linda: Este, Serafina Alba; Oeste, río Cúa; Norte, Jesús Graña, y Sur, Micaela Fernández. Tasado en trescientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Una viña en el mismo término al sitio de Areal, de once áreas de cabida próximamente, y linda: Este y Sur, camino; Oeste, Manuel Graña, y Norte, herederos de Josefa Alonso. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y sitio; mide dos áreas diez y ocho centiáreas, y linda: por el Este, José Alba; Sur, Higinia Cobos; Oeste, la misma, y Norte, se ignora. Tasada en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y sitio que llaman Las Matas; mide seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda: Este, Manuel Canóniga; Sur, Francisco González; Oeste, Lucina Alba, y Norte, se ignora. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, a

tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Avelino Fernández.

*Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Pedro González Palomo, Juez municipal del término de Rodiezmo.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Pedro Gutiérrez Fierro, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Villamanín, contra D. Eulogio García y García, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Velilla, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, las fincas y objetos siguientes:

Treinta y seis trozos de chopo que se hallan cortados en término de Velilla, sobre la finca Campa del Río y La Alameda, los cuales se hallan enumerados y medidos en los autos, valorados todos en ciento diez pesetas (110,00).

Una cuadra en el casco del pueblo de Velilla, sin número, cubierta de paja, su estado ruinoso, construida con piedra ordinaria, con una extensión superficial de unos ciento cinco metros cuadrados aproximadamente, que linda: derecha entrando, camino viejo para Cármenes; por la izquierda, entrada para Laureano Díez, dando su frontis a la calle de su situación. Valorada en cuatrocientas pesetas (400,00).

Una campa en término de Velilla, sitio «Valdeasturianos», cabida 32 áreas; linda: al Este, Tomás Gutiérrez; Sur, Alfredo Gutiérrez; Oeste, Tomás Gutiérrez, y Norte, Encarnación Rodríguez. Valor, cien pesetas (100,00).

Prado en dicho término, sitio «La Vallina», de 16 áreas; linda: al Este, terreno común; Sur, Laureano Díez; Oeste, Florencio Barreales; Norte, herederos de Isabel Alonso. Valorado en cien pesetas (100,00).

Prado en dicho término, sitio «El Quiñón» y «Cueva del Gato», de 72 áreas; linda: al Este, terreno común; Sur, arroyo; Oeste, camino, y Norte, pasto común. Valorado en cuatrocientas pesetas (400,00).

Prado en dicho término, sitio «El Egido», de 16 áreas; linda: al Este, Isidora Gutiérrez Suárez; Sur, carretera; Oeste, herederos de Isidro Ló-

pez, y Norte, Angel Lombas. Valorado en cien pesetas (100,00).

Prado en dicho término, sitio «El Coito», de cuatro áreas; linda: al Este, Laureano Díez; Sur, carretera; Oeste, Tomás Gutiérrez, y Norte, presa forera. Valorado en cincuenta pesetas (50,00).

Prado en dicho término, sitio de «Campa el Río» y «Lameda», de 24 áreas; linda: Este y Sur, terreno común; Oeste, Tomás Gutiérrez; Norte, arroyo. Valor, cien pesetas (100,00).

Huerta en dicho término, denominada «Del Cura», de 24 áreas; linda: al Este, Domingo Suárez; Sur, arroyo; Oeste, camino, y Norte, carretera. Valorada en setenta y cinco pesetas (75,00).

Huerta en dicho término, llamada «De Canuto», de 40 áreas; linda: al Este, casa de herederos de Angel García; Sur, Tomás Gutiérrez; Oeste, camino, Norte, arroyo y José Viñuela. Valorada en ciento cincuenta pesetas (150,00).

Tierra y campa en dicho término, sitio «Los Adiles», de 72 áreas; linda: al Este, Juana Viñuela y Laureano Díez; Sur, Aurelio Rodríguez y Santiago Viñuela; Oeste, terreno común y Laureano Díez, y Norte, Pedro Gutiérrez y Joaquín González. Valorada en ciento cincuenta pesetas (150,00).

Tierra en dicho término, denominada «Las Presas», de 80 áreas; linda: al Este, herederos de María Viñuela; Sur, Joaquín González, Encarnación Rodríguez y herederos de Santiago Gutiérrez; Oeste, Laureano Díez y Joaquín González, y Norte, Joaquín González. Valorada en cien pesetas (100,00).

Tierra en dicho término denominada «La Senra» de 32 áreas; linda: al Este, Josefa Suárez; Sur, herederos de Isabel Alonso; Oeste, Terreno común, y Norte, terreno de José Tuñón. Valorada en setenta y cinco pesetas (75,00).

Tierra en Barrio, denominada «Los Adiles» y llamada «Del Cura», de 24 áreas; linda: Este, herederos de María Viñuela; Sur, Gabriel Viñuela y Pedro Gutiérrez; Oeste, Antonio Suárez, y Norte, herederos de María Viñuela. Valorada en cuarenta pesetas (40,00).

Tierra en término de Barrio llamada «La Venta», cabida 40 áreas; linda: al Oeste, herederos de Agustín

Suárez; Norte, arroyo; los demás se ignoran. Valor, sesenta pesetas (60,00).

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las quince del día treinta y uno del próximo mes de Agosto, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores designar previamente sobre la cédula del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas subastadas, y exhibir la cédula personal corriente.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no se han obtenido los títulos de propiedad, debiéndose conformar el rematante con la certificación del acta de remate, y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Dado en Rodiezmo a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Pedro González.—El Secretario, Justo San Segundo.

Núm. 582.—76,50 pts.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Ferrero Alvarez, de 27 años, casado, natural de Bembibre, y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 30 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, al acto del juicio de faltas, por amenazas, como denunciante.

León, 5 de Agosto de 1935.—El Secretario habilitado, J. Quirós.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE PALAZUELO DE BOÑAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas se convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de la Comunidad, el día 2 de Agosto actual, a las dos de la tarde, en primera convocatoria y si no se reuniese suficiente número de partícipes

para tomar acuerdos, se reunirá en segunda, a las cuatro del mismo día, en cuya Junta se tratarán los asuntos a que se refiere el artículo 53 y párrafos primeros de los artículos 13 y 14 del Reglamento del Sindicato, para girar un reparto para construir el segundo puerto de toma de aguas de canal perteneciente a la Comunidad, su presupuesto para cubrir el resto de las demás atenciones del presupuesto.

Boñar, 4 de Agosto de 1935.—El Presidente, Eusebio López.

Núm. 606.—12,50 pts.

#### ANUNCIO

Don Rufino Hernández Sánchez, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo del depósito de 173,80 pesetas, que constituyó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 30 de Julio de 1926, en el concepto de «Necesarios en metálico sin interés», registrado con los números 49 de entrada y 37 de registro, para emigrar a Buenos Aires.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que, llegado a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el resguardo y sin ningún valor ni efecto, expedándose el correspondiente certificado.

Boñar, 8 de Mayo de 1935.—Marce Prendes.

N.º 614—17,00 pts.

#### TRASLADO

La Agencia de D. Julio F. Tegeri se ha trasladado a la Calle del Comercio, n.º 44, 2.º.

N.º 591.—2,00 pts.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1935